

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Área de Desarrollo Urbano y Vivienda
Servicio Gestión Centro Histórico

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución número 4 del PEPRI del Barrio de Velluters (expte. 03502 2014 8).

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2016, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución número 4 del PEPRI del Barrio de Velluters formulado por el Agente Urbanizador LOVA TRES, SL, documentación presentada con fecha 26 de abril de 2016 con las correcciones introducidas el 10 de mayo de 2016, debiendo rectificar la ficha de la parcela aportada “O” haciendo constar únicamente como titulares a los que actualmente aparecen en el Registro de la Propiedad de Valencia número 8.

Segundo.- Desestimar en su totalidad las siguientes alegaciones, indicándose de forma resumida los motivos y remitiéndonos al fundamento de derecho cuarto:

- Rosario Gómez Cervera (1) Alegación RE 010745 2008; 2) Alegación con RE 1140482010; 3) Alegación RE 2014 034242; 4) Alegación 2015 038608). Se desestima la alegación de reconocer la titularidad de 15,66 m suelo en la parcela aportada F, no obstante reconocerla como de titularidad dudosa. - No puede recibir adjudicación en parcela de resultado al no alcanzar sus derechos el 15 % del aprovechamiento. - Su valoración no cumple los criterios del artículo 27 del TRLS 2008.

- “Dos Veces Leal, SL” (5) Alegación RE 2014 041858; 6) Alegación 2016 111985). Si bien inicialmente se consideró dudosa la titularidad de la parcela aportada O (calle Botellas, número 3) condicionada a la aportación de documentos y a la contestación a los requerimientos municipales, al no haber atendido los mismos y no aportar la documentación solicitada, se desestima la alegación. - No puede gestionarse el Programa por expropiación al no ser el momento procedimental oportuno.- La valoración de suelo debe atender al momento de la exposición al público del Proyecto de Reparcelación.

- Doña María Josefa y Doña Trinidad Llavador Sanchis (7) Alegación RE 2015 070215). Se oponen a la valoración sin aportar ninguna justificación.

- Don Juan Andrés y Don Enrique Vicente Santiago Ponce (8) Alegación 2015 022913). La valoración debe realizarse en el momento del inicio del expediente reparcelatorio.

- Don Federico Camilo, Doña María de los Desamparados, Don José Pablo y Doña Isabel María Gomis Llorca (9) Alegación 2015 027121; Alegación 10) 2015 035838). Los retrasos injustificados en la tramitación de los distintos expedientes no son objeto de este expediente ni se ha producido el acto o acuerdo que podría, en su opinión, motivar su petición.- Las cargas de urbanización son las aprobadas en el PAI.- Las muestras aportadas en la valoración no permiten ser verificadas.

- Doña Desamparados Ros Ribes y herederos (11) Alegación 2015 040141). Impugna la valoración sin aportar justificación. Alega ser propietaria sin aportar título adquisitivo.

- Alegación de Don Enrique Vicente y Don Juan Andrés Santiago Ponce (12) Alegación RE 2016 019035). No aporta justificación de sus afirmaciones en cuanto al coste de urbanización y respecto al distinto valor del suelo residencial y comercial.

- Don Federico Camilo, María de los Desamparados, J. Pablo e Isabel María Gomis Llorca (13) Alegación RE 2016 019865). La superficie de su parcela es la que figura en el Catastro.- La actualización de los costes de urbanización no es significativa ni lesiona los intereses de los propietarios.- Los criterios de valoración utilizados no se ajustan al artículo 22 del Reglamento de Valoraciones.- La valoración debe venir referida al momento de sometimiento a información pública del Proyecto de Reparcelación.

- Doña Rosario Gómez Cervera (14) RE 2016 060444). Se han contestado todas y cada una de sus anteriores alegaciones. La titula-

ridad dominical de los metros de suelo en cuestión debe ser resuelta por los tribunales ordinarios.

Tercero. Acordar que el Ayuntamiento de Valencia reciba compensación económica sustitutoria de adjudicación por importe de novecientos cuarenta y ocho mil cincuenta euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (948.050,44 €), en vez de adjudicación en proindiviso ordinario en la parcela privada resultante, y en favor del otro copropietario, el Urbanizador LOVA TRES, SL, por considerarlo favorable al interés público al exigir el planeamiento la edificación conjunta de la edificabilidad privada sobre rasante y la del aparcamiento en el subsuelo, debiendo ser única la licencia de obras que se solicite para este propósito.

Cuarto. Reconocer el derecho al cobro a favor del Ayuntamiento de Valencia, de la cantidad de novecientos cuarenta y ocho mil cincuenta euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (948.050,44 euros), que debe abonar la entidad LOVA TRES, SL, en concepto de compensación económica sustitutoria de adjudicación en parcela, aplicando el importe al concepto presupuestario 60000 “Enajenación de solares y parcelas del patrimonio municipal”.

Quinto. Proceder a la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento del documento público que exprese su contenido, de conformidad con el artículo 92.5, de la LOTUP, una vez conste el previo pago o consignación de las indemnizaciones debidas a los acreedores netos de la cuenta de liquidación provisional que a continuación se relacionan, debiendo en su caso realizarse la consignación en la Caja Municipal de depósitos a su nombre y a disposición de la Alcaldía:

Finca aportada C: Federico Camilo Gomis Llorca; María Desamparados Gomis Llorca; José Pablo Gomis Llorca; Isabel María Gomis Llorca.

Finca aportada E: Rosario Gómez Cervera; María Desamparados Sustaeta Gómez; María Inmaculada Sustaeta Gómez; Jesús María Alfonso Vicente Sustaeta Gómez; María Victoria Torre Sustaeta; María José Torre Sustaeta; Carlos Javier Torre Sustaeta.

Finca aportada F: Titularidad dudosa del 12,69 % (Lova Tres, SL, y Rosario Gómez Cervera y otros (40,09 m t), debe consignarse en la Caja Municipal de depósitos.

Finca aportada H: Iniciatives Urbanas Barri Antic, S. L.

Finca aportada I-L: Juan Antonio LLavador Sanchis.

Fincas aportadas M, Q, S, T: Ayuntamiento de Valencia.

Finca aportada N: Juan Andrés Santiago Ponce; Enrique Vicente Santiago Ponce.

Finca aportada O: Joaquín Pérez Fajardo y Elena Vila Sancho.

Sexto. Delegar en el octavo teniente de alcalde, concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, las facultades precisas para la ejecución de este acuerdo y la comprobación y acreditación de su efectivo cumplimiento, aprobando, en su caso, las correcciones no sustanciales del Proyecto que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Séptimo. Notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valenciana y en el Tablón de Anuncios en sede electrónica.”

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 92.5 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, y en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Valencia, a 17 de octubre de 2016.—El Secretario, Manuel Latorre Hernández, Secretaría de Área I.

————— 2016/16024